

TOMANDO NOTA de que en los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del Artículo XV de la Convención se encomienda a la Secretaría que formule recomendaciones a las Partes en relación a las enmiendas propuestas a los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO las dificultades que enfrenta la Secretaría para obtener en todos los casos información suficiente en la que basarse al formular sus recomendaciones;

RECONOCIENDO también que la información y los datos se pueden obtener a partir de una gran variedad de publicaciones y fuentes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ESTABLECE las siguientes directrices, que la Secretaría ha de aplicar al formular recomendaciones en consonancia con los subpárrafos b) y c) del párrafo 2 del Artículo XV, de la Convención:
 - a) cuando proceda, citará en el texto de las recomendaciones las fuentes consultadas, de forma que se pueda determinar de dónde procede cualquier dato específico;
 - b) las citas se ceñirán a las normas científicas vigentes en la materia;
 - c) podrá utilizar y hacer referencia a información inédita, siempre y cuando se indique la fuente. Si la información fuere confidencial, deberá consignarse el hecho;
 - d) si la propuesta incluye una anotación, las recomendaciones deberán cubrir de manera específica:
 - i) la adecuación de la anotación propuesta con relación a aquellos especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre;
 - ii) cualquier posible problema para la aplicación de la anotación propuesta; y
 - iii) si la anotación propuesta está en armonía con las anotaciones existentes;
 - e) si la especie ha sido incluida anteriormente o se ha propuesto su inclusión o supresión, podrá incluir en las recomendaciones una breve reseña de dicha inclusión o de las propuestas y del tratamiento que se les hubiese acordado;
 - f) llegado el caso, hará referencia a las resoluciones aprobadas que guarden relación con la propuesta o todo proyecto de resolución que se hubiese presentado y que estuviese pendiente de examen por las Partes;
 - g) podrá pedir otros datos biológicos y/o relativos al comercio a los países autores de propuestas y/o a los países del área de distribución o a cualquier otra fuente a fin de confirmar o impugnar otros datos disponibles; y
 - h) en lo posible, las recomendaciones de la Secretaría deberán basarse en tanta información como pueda acopiar, en el entendimiento de que dicha información no debería limitarse a los datos científicos; e

* Enmendada en las 16ª y 17ª reuniones de la Conferencia de las Partes.

2. INSTA a la Secretaría a que continúe esforzándose por formular recomendaciones encaminadas primordialmente a promover los principios de la Convención y su aplicación eficaz.